



## Dip. Mario Santana Carbajal

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca, Estado de México, 26 de octubre del 2021.

### DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA LXI LEGISLATURA PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado Mario Santana Carbajal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Reforma con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado De México, de conformidad con lo siguiente:

#### Planteamiento del problema

Actualmente la Ley Orgánica Municipal establece que, ante la ausencia temporal del Presidente Municipal, será el Secretario del Ayuntamiento quien cubra dichas faltas hasta por 15 días; en caso de ser mayor, y hasta 100 días, será una persona regidora quien le supla, para lo cual se requerirá un acuerdo del cabildo, a propuesta del Presidente Municipal. El primer plazo señalado es muy limitado y ya no se ajusta a la realidad actual del funcionamiento de los gobiernos municipales, por lo que se plantea extenderlo hasta 30 días naturales.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el periodo colonial el ayuntamiento estuvo subordinado al Estado Español, hasta fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, que tomó parte activa en el proceso de emancipación política. El marco jurídico de la nueva organización política se inició durante el movimiento de independencia. Al inicio del siglo XIX, por causa de la invasión francesa en España la Corona dejó de tener poder en el sistema colonial, por lo que las élites de criollos en América comenzaron a ganar



## Dip. Mario Santana Carbajal

**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

para su causa el poder que ya no le pertenecía a España y por ello, el ayuntamiento de la Ciudad de México, a través de su regidor Primo de Verdad y Ramos, sustentó la tesis de que el ayuntamiento debía resumir y convocar a la creación de una nación independiente.

La Constitución de Cádiz, promovida por el sector liberal español, estableció la organización de los municipios, consolidando la institución como instancia básica del gobierno, así como su organización territorial y poblacional, permitiendo por otro lado la figura de los jefes políticos como instancia intermedia entre los municipios y el estado.

Más tarde, con la promulgación del Plan de Iguala el 21 de febrero de 1821, se estableció la Independencia del país y su forma de organización en una monarquía constitucional la cual reconoció la existencia de los ayuntamientos dejando subsistentes las normas establecidas en la Constitución de Cádiz. Los ayuntamientos fueron principales protagonistas del proceso para conformación del Congreso Constituyente del nuevo estado mexicano. Es así como se puede hablar ya de la existencia del municipio mexicano.

Con la Constitución de 1857 la organización del país se da en forma de república representativa democrática, federal y popular, reconociendo en su artículo 72 que se elegirá popularmente a las autoridades públicas municipales y judiciales.

La Constitución Política de 1917, en su artículo 115 relativo a la figura municipal, habla del Municipio Libre como la base de la organización política y de la administración pública de los estados, adoptando para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, tendiendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a tres bases:

- 1.- Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.
- 2.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán al gasto público del estado en la proporción y término que señale la legislatura local.



## Dip. Mario Santana Carbajal

**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

3.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

La reforma al Artículo 115 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 3 de febrero de 1983, consolida al Municipio como la primera entidad política, definiendo su campo de facultades propias, hablando por fin de tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, otorgó a las administraciones públicas municipales un catálogo de competencias orientadas principalmente a la prestación de servicios públicos. Finalmente, con la reforma de 1999 al artículo 115 constitucional, el municipio pasó de ser un ente administrativo a un orden de gobierno.

Al día de hoy, los municipios, y figuras equivalentes en todo el mundo, se han ido convirtiendo en instancias de gobierno sólidas y con más presencia política, económica y cultural. Los presidentes municipales salen a promover sus regiones, en materia turística, industrial y de inversión, principalmente; estos viajes son en el país y al extranjero, lo cual puede extenderse a giras por diversos países y, por ende, hasta por semanas, por lo que la regulación actual ya es insuficiente.

Las ausencias justificadas de quien ocupe la Presidencia Municipal ya no son de unos cuantos días, y requerir que el titular proponga a su suplente y que haya un acuerdo de los regidores para ocupar estas ausencias, cuando sean mayores a 15 días, con un Presidente Municipal por ministerio de ley, resulta excesivo. Es por ello que se presenta esta iniciativa, para extender el plazo de suplencia hasta los 30 días naturales, lo cual es un término más realista a la luz de lo antes expuesto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL**

C.c.p Mtra. Evangelina Ávila Marín, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.  
Archivo



## Dip. Mario Santana Carbajal

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

### DECRETO NÚMERO:

### LA H. “LXI” LEGISLATURA

### DEL ESTADO DE MÉXICO

### DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

...

Las faltas temporales que no excedan de treinta días naturales se harán del conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de cabildo para autorizarlas, hasta por tres ocasiones, durante su periodo constitucional. Las faltas temporales que excedan de treinta días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada. Se consideran causas justificadas para separarse del cargo las siguientes:

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

El Ayuntamiento deberá resolver las solicitudes de licencia que excedan de treinta días naturales o las definitivas, a más tardar dentro de los ocho días siguientes a la solicitud en sesión de Cabildo.

...

**Artículo 41.-** Las faltas temporales del presidente municipal, que no excedan de treinta días naturales, las cubrirá el secretario del ayuntamiento, como encargado



## Dip. Mario Santana Carbajal

**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

del despacho; las que excedan de este plazo y hasta por 100 días serán cubiertas por un regidor del propio ayuntamiento que se designe por acuerdo del cabildo, a propuesta del presidente municipal, quien fungirá como presidente municipal por ministerio de ley.

...

Las faltas de los regidores no se cubrirán, cuando no excedan de treinta días naturales y haya el número suficiente de miembros que marca la ley para que los actos del ayuntamiento tengan validez; cuando no haya ese número, o las faltas excedieran el plazo indicado, se llamará al suplente respectivo.

...

...

Las faltas temporales que excedan de treinta días naturales pero no de sesenta, serán aprobadas por el ayuntamiento en sesión de Cabildo a propuesta del presidente municipal.

...

...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.